



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, dieciséis, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Auto interlocutorio N°0227

Radicado N°666824003002-2024-00064-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DAVID RICHARD SERRAT vs HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSE GILBERTO ZAPATA ESCOBAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. las obligaciones cuyo cobro se pretende a través de la vía ejecutiva, deben cumplir con los requerimientos establecidos para ello en dicha norma, y por tanto deberán ser claras, expresas y actualmente exigibles y constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba en su contra.

A su vez, el estatuto mercantil establece que la persona legitimada para el cobro de las obligaciones incorporadas en un título valor, es el tenedor legitimo del mismo, y quien, además, lo detente conforme su ley de circulación, de tal forma que quienes con posterioridad, adquieran el título valor, obtienen la legitimación para impetrar su cobro, en tratándose de la letra de cambio, (título valor allegado), cuando el mismo les ha sido debidamente endosado, pues según lo dispuesto en el artículo 652 del C. de Co., es a través de esta figura que se transfieren los títulos a la orden.

A la par, el artículo 653 del C. de Co. Establece:

“ARTÍCULO 653. <CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO>. *Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.”*

Así las cosas, no solo para el caso que menciona el artículo 652 del C. de Co, sino para cualquier circunstancia en que se obtenga un título a la orden por medio diferente al endoso, debe acudir al juez, como lo señala el artículo en cita, para obtener la legitimación cambiaria y, por ende, los derechos y beneficios que ella otorga.¹

¹ Derecho comercial de los títulos valores. Henry Alberto Becerra León

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, en tanto que quien ostenta la calidad de parte demandante, no se encuentra legitimado para ejercer el derecho incorporado en el título base de la ejecución, pues si bien es tenedor del mismo, lo cierto es que este no le fue debidamente endosado, requisito que, como se vio, también debe estar presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **DAVID RICHARD SERRAT** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE GILBERTO ZAPATA ESCOBAR,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 015
Del 01-02-2024

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8db1eaf6a053195ac92a7b86565a81591f7dc35574ef6b03b23a805cf4c06**

Documento generado en 31/01/2024 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>